

**REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FOMENTAR LA INSTALACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIAS.**

**Artículo 1.- Finalidad de Concesión de las Subvenciones:**

La finalidad de la concesión de las subvenciones que se regulan en el presente Reglamento es fomentar la instalación de industrias y la consolidación de las existentes en todo el Término Municipal de TORRECAMPO, y, particularmente, en el polígono industrial, como medida de apoyo a la creación e implantación de un tejido industrial que mejore la inversión productiva y la creación de empleo.

**Artículo 2.- Objeto de las subvenciones:**

Es objeto de las subvenciones reguladas en este Reglamento financiar en parte los gastos de primer establecimiento o ampliación de las industrias que se instalen o instaladas en el Término Municipal de TORRECAMPO.

Asimismo, se subvencionará la adquisición de terrenos del Polígono Industrial sito en el paraje Peralvillo, de titularidad municipal.

**Artículo 3.- Beneficiarios:**

Serán beneficiarios de estas subvenciones:

**Uno:** Las personas físicas o jurídicas titulares de las industrias que deseen instalarse en el Término Municipal de TORRECAMPO o de las ya instaladas que efectúen obras de ampliación, con preferencia a las que se relacionan a continuación:

- Entidades de economía social -cooperativas o sociedades anónimas laborales-.

- Empresas declaradas de interés social en razón de creación de puestos de trabajo, actividades u otros criterios estimados por el órgano competente.

**Dos:** Para la adquisición de terrenos del polígono industrial, las personas físicas o jurídicas que adquieran terrenos para destinarlos a un fin industrial.

**Artículo 4.- Cuantía de la Subvención:**

**Uno:** Con carácter general:

1. - Hasta el 100% de la cuota que corresponda pagar al titular por el impuesto sobre Construcciones y Obras.

2. - Hasta el 100% de la cuota que corresponda pagar al titular por Licencia Urbanística y Licencia de Apertura.

Los criterios que se considerarán para determinar las cuantías son los que a continuación se relacionan, por el orden que asimismo se indica:

A.- Puestos de trabajo:

I)De 3 a 6 trabajadores.

II)De 6 a 10 trabajadores.

III)Más de 10 trabajadores.

B.-Inversión en la actividad.

C.-Viabilidad del proyecto.

D.- Actividad que desarrolla aprovechando recursos endógenos

E.- Mercado en el que comercializará el producto elaborado.

El importe de la subvención no podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras, de cualquier Ente o Administración, el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**Dos:** Para adquisición de terrenos del polígono industrial, el sesenta y cinco por ciento del valor de los terrenos, impuestos excluidos.

#### **Artículo 5.- Documentación a presentar:**

Las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a las subvenciones establecidas en el presente Reglamento, deberán presentar:

1.- Instancia dirigida al señor Alcalde suscrita por el titular de la actividad, en el caso de las personas físicas, o por persona con poder bastante, en el caso de la persona jurídica.

2.- Fotocopia de las escrituras de constitución de la Sociedad Cooperativa, en el caso de personas jurídicas.

3.- Fotocopia del NIF de la Sociedad o persona física.

4.- Certificación de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Pública y Seguridad Social, sólo para empresas en funcionamiento.

5.- Documentación de la que se deduzca que la subvención solicitada se ajusta a los requisitos establecidos para la concesión de la misma en el artículo 2, con breve memoria de la actividad realizada.

6. - Declaración expresa y responsable sobre concesión o solicitud de otras ayudas públicas para la misma finalidad.

#### **Artículo 6.- Plazo de presentación:**

Las solicitudes con la documentación aportada se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de TORRECAMPO (CÓRDOBA) o se enviarán por correo certificado en la forma establecida legalmente.

Las solicitudes del apartado uno del artículo 3 podrán presentarse desde que se solicite la licencia de obras.

#### **Artículo 7.- Órgano competente para resolver**

Una vez recabados los informes técnicos necesarios, la Comisión de Gobierno Municipal, si existe, y, en otro caso, la Alcaldía, resolverá los expedientes y determinará la forma de abono de la subvención.

#### **Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios**

Son obligaciones del beneficiario:

- Realizar las obras de instalación o ampliación.
- Mantener la industria cuya instalación o ampliación es objeto de la subvención por un plazo mínimo de 5 años. En dicho plazo el beneficiario no podrá enajenar, arrendar o subarrendar, ni total ni parcialmente, ni las parcelas ni las edificaciones en ellas construidas, ni cambiar la titularidad de la industria en ella ubicada, salvo que medie autorización por parte de este Ayuntamiento.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento y facilitar las mismas.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de ayudas o subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos, nacionales o internacionales.
- Presentar una memoria sobre el proyecto subvencionado que incluirá los documentos justificativos de los gastos.
- Cumplir la normativa urbanística y medioambiental en la instalación, ampliación y funcionamiento de la industria.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la devolución de la subvención.

#### **Artículo 9.- Pago de la subvención:**

Para el apartado uno del artículo 3, el pago de la subvención se efectuará en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se haya satisfecho por el beneficiario el importe correspondiente al impuesto de construcciones, Instalaciones y Obras, siempre que en el transcurso de dicho plazo se hubieran iniciado efectivamente las obras. En el caso de que no se hayan iniciado las obras en dicho período, el plazo de dos meses comenzará a contar a partir de la fecha en que se inicien las obras.

Para el apartado dos, el pago de la subvención podrá hacerse simultáneamente al pago por el comprador del precio de los terrenos del polígono industrial.

**Artículo 10.- Derecho supletorio**

En lo no regulado por este Reglamento se aplicará la normativa local relativa a las subvenciones y las bases de ejecución del Presupuesto.

**Disposición Final**

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.